



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0197-2021-MINEM/DGAAE

Lima, 2 de diciembre de 2021

Vistos, el Registro N° 3230090 del 30 de noviembre de 2021, presentado por Luz del Sur S.A.A., mediante el cual solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE, la cual aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV”, iniciado mediante Registro N° 3134699 del 6 de abril de 2021; y, el Informe N° 0630-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de diciembre de 2021.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE), tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General);

Que, el numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, con Resolución Directoral N° 026-2020-MEM/DGAAE del 25 de febrero de 2020, la DGAAE del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas”, presentada por Luz del Sur S.A.A., donde se contempló a la Subestación de Transformación Pachacútec (en adelante, SET Pachacútec);

Que, el 24 de marzo de 2021, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para el Proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV”, ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM;

Que, mediante Registro N° 3134699 del 6 de abril de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el ITS para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación;

Que, con Oficio N° 0189-2021-MINEM/DGAAE del 9 de abril de 2021, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0177-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de abril de 2021;

Que, con Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 3 de junio de 2021, la DGAAE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV”, presentado por el Titular;

Que, mediante Registro N° 3230090 del 30 de noviembre de 2021, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE; señalando que, en el acápite 6.2 Programa de Monitoreo Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción, indica para el Programa de monitoreo de Calidad de aire el monitoreo del parámetro “benceno”; sin embargo, el ITS del Proyecto, presentado con Registro N° 3134699 (folio 178) no establece el monitoreo del mencionado parámetro en el monitoreo de la etapa constructiva;

Que, conforme se aprecia en el Informe N° 0630-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de diciembre de 2021, corresponde la rectificación del Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV” de titularidad de Luz del Sur S.A.A.;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 031-2007-MEM y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material contenido en el Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV” de titularidad de Luz del Sur S.A.A., de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe N° 0630-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 2 de diciembre de 2021, corrigiéndose lo siguiente:

Donde dice:

“6.2 Programa de monitoreo (...)”

Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

| Programa de monitoreo | Estaciones | Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur | | Etapa - Frecuencia | Parámetros |
|-----------------------|----------------------|------------------------------------|---------|--|---|
| | | Este | Norte | | |
| Calidad de aire | AIRE- 1 ¹ | 288608 | 8652150 | Construcción (durante los meses 3, y 6 (trimestral) de | ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - Benceno , PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO. |

| Programa de monitoreo | Estaciones | Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur | | Etapa - Frecuencia | Parámetros |
|-----------------------|------------|---------------------------------|---------|--|---|
| | | Este | Norte | | |
| | | | | la etapa de construcción del Proyecto) | |
| Ruido ambiental | MRA-01 | 288640 | 8652181 | Construcción (durante los meses 3 y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Ruido D.S N° 085-2003-PCM (Diurno y Nocturno). |
| Calidad de suelo* | - | - | - | En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto) | ECA para Suelo D.S N° 011-2017-MINAM. |

*Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto (Anexo 16, Folio 413 del Registro N° 3134699)
Fuente: Folio 177 y 180 del Registro N° 3134699”

Debe decir:

“6.2 Programa de monitoreo
(...)

Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

| Programa de monitoreo | Estaciones | Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur | | Etapa - Frecuencia | Parámetros |
|-----------------------|----------------------|---------------------------------|---------|---|--|
| | | Este | Norte | | |
| Calidad de aire | AIRE- 1 ¹ | 288608 | 8652150 | Construcción (durante los meses 3, y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO. |
| Ruido ambiental | MRA-01 | 288640 | 8652181 | Construcción (durante los meses 3 y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Ruido D.S N° 085-2003-PCM (Diurno y Nocturno). |
| Calidad de suelo* | - | - | - | En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto) | ECA para Suelo D.S N° 011-2017-MINAM. |

*Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto (Anexo 16, Folio 413 del Registro N° 3134699)
Fuente: Folio 177 y 180 del Registro N° 3134699”

Artículo 2.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a Luz del Sur S.A.A., para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el Informe que lo sustenta a la Dirección de supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.

Artículo 4.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,

Firmado digitalmente por COSSIO WILLIAMS
Juan Orlando FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/12/02 15:14:43-0500

Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Visado digitalmente por ORDAYA PANDO Ronald Enrique FAU 20131368829 hard Entidad: Ministerio de Energía y Minas Motivo: Visación del documento Fecha: 2021/12/02 15:08:11-0500



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME N° 0630-2021-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Error material contenido en el Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que da mérito a la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE

Referencias : Registro N° 3134699
(3139182, 3230090)

Fecha : San Borja, 2 de diciembre de 2021

I. ANTECEDENTES

1. Resolución Directoral N° 026-2020-MEM/DGAAE del 25 de febrero de 2020, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “Nueva SET Pachacútec y Líneas Asociadas”, presentada por Luz del Sur S.A.A., donde se contempló a la Subestación de Transformación Pachacútec (en adelante, SET Pachacútec).
2. El 24 de marzo de 2021, Luz del Sur S.A.A. (en adelante, el Titular) realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para el Proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV”, ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
3. Registro N° 3134699 del 6 de abril de 2021, el Titular presentó a la DGAAE del MINEM, el ITS para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV” (en adelante, el Proyecto), para su respectiva evaluación.
4. Oficio N° 0189-2021-MINEM/DGAAE del 9 de abril de 2021, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAEE, cuyo detalle se presenta en el Informe N° 0177-2021-MINEM/DGAAE-DEAE del 9 de abril de 2021; es preciso indicar que en dicho oficio se adjuntó el Formato de Publicación, el cual debía ser publicado en el diario oficial “El Peruano” y en un diario de mayor circulación en la localidad donde se encuentra el Proyecto.
5. Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE e Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 3 de junio de 2021, la DGAAE aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV”, presentado por el Titular.
6. Registro N° 3230090 del 30 de noviembre de 2021, el Titular solicitó la rectificación del error material contenido en el Informe N° 0262- 2021-MINEM/DGAAE-DEAE que dio mérito a la Resolución Directoral N° 0116- 2021-MINEM/DGAAE.

II. ANÁLISIS

7. Los literales c) y d) del artículo 91 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM señalan las funciones de la DGAAE que, entre otras, están las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

8. Las normas especiales que regulan las actividades del subsector Electricidad no establecen un régimen particular en lo que respecta a la corrección de errores materiales; por lo que corresponde la aplicación de las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, Ley del Procedimiento Administrativo General).
9. El numeral 212.1 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.
10. En el presente caso, se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV”, presentado por Luz del Sur S.A.A. a través de la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE, sustentado en el Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE en el cual de acuerdo a la Carta presentada por el Titular con Registro N° 3230090, se consignó por error material lo siguiente:

“(…) en el acápite 6.2 Programa de Monitoreo Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción, indica para el Programa de monitoreo de Calidad de aire el monitoreo del parámetro “benceno”; sin embargo el ITS del Proyecto “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacutec 220/10kV, presentado con Registro N° 3134699 (folio 178) no establece el monitoreo del mencionado parámetro en el monitoreo de la etapa constructiva.” (Sic.)

En ese sentido, donde dice:

“6.2 Programa de monitoreo
(…)

Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

| Programa de monitoreo | Estaciones | Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur | | Etapa - Frecuencia | Parámetros |
|-----------------------|----------------------|------------------------------------|---------|---|---|
| | | Este | Norte | | |
| Calidad de aire | AIRE- 1 ¹ | 288608 | 8652150 | Construcción (durante los meses 3, y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - Benceno , PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO. |
| Ruido ambiental | MRA-01 | 288640 | 8652181 | Construcción (durante los meses 3 y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Ruido D.S N° 085-2003-PCM (Diurno y Nocturno). |
| Calidad de suelo* | - | - | - | En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto) | ECA para Suelo D.S N° 011-2017-MINAM. |

*Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto (Anexo 16, Folio 413 del Registro N° 3134699)
Fuente: Folio 177 y 180 del Registro N° 3134699”

Debe decir:

“6.2 Programa de monitoreo
(…)



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción

| Programa de monitoreo | Estaciones | Coordenadas UTM WGS 84 – 18 Sur | | Etapa - Frecuencia | Parámetros |
|-----------------------|----------------------|------------------------------------|---------|---|--|
| | | Este | Norte | | |
| Calidad de aire | AIRE- 1 ¹ | 288608 | 8652150 | Construcción (durante los meses 3, y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Aire D.S N° 003-2017-MINAM - PM ₁₀ , PM _{2,5} , SO ₂ , NO ₂ , CO. |
| Ruido ambiental | MRA-01 | 288640 | 8652181 | Construcción (durante los meses 3 y 6 (trimestral) de la etapa de construcción del Proyecto) | ECA para Ruido D.S N° 085-2003-PCM (Diurno y Nocturno). |
| Calidad de suelo* | - | - | - | En caso de ocurrencia de derrames (aplicable a todas las etapas del Proyecto) | ECA para Suelo D.S N° 011-2017-MINAM. |

*Compromiso extraído del Plan de Contingencias del Proyecto (Anexo 16, Folio 413 del Registro N° 3134699)
Fuente: Folio 177 y 180 del Registro N° 3134699”

11. Con relación al parámetro “Benceno” contenido en el acápite 6.2 Programa de Monitoreo Cuadro 6: Matriz de compromisos ambientales para la etapa de construcción del Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE se ha incurrido en error material no debiéndose contemplar dicho parámetro. Por lo cual se procede a la rectificación en este extremo.
12. Asimismo, el numeral 212.2 del artículo 212 de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

III. CONCLUSIÓN

13. De acuerdo a lo expuesto, corresponde la rectificación del Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE, mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV” de titularidad de Luz del Sur S.A.A.

IV. RECOMENDACIONES

14. Se recomienda rectificar por error material el Informe N° 0262-2021-MINEM/DGAAE-DEAE que sustenta la Resolución Directoral N° 0116-2021-MINEM/DGAAE mediante la cual se aprobó el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para el proyecto de “Ampliación de la Capacidad de Transformación de la SET Pachacútec 220/10 kV” de titularidad de Luz del Sur S.A.A.
15. Remitir a Luz del Sur S.A.A., copia del presente informe y de la Resolución Directoral a emitirse, para su conocimiento y fines correspondientes.
16. Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo al ámbito de sus competencias.
17. Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas el presente informe, así como la resolución directoral correspondiente, a fin de que se encuentren a disposición del público en general.

¹ Se precisa que los resultados de la evaluación de impactos ambientales respecto a la Alteración de la calidad de aire por emisión de material particulado y alteración de la calidad de aire por emisión de gases, dieron como valor de índice de importancia “leve” (Folios 150 y 151), por lo que, solo se ha considerado un (1) punto de monitoreo de calidad de aire para la etapa de construcción.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Elaborado por:

Firmado digitalmente por CALDERON
VASQUEZ Katherine Green FAU
20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/12/02 14:33:30-0500

Abog. Katherine Green Calderón Vásquez
CAL N° 42922

Firmado digitalmente por HUERTA MENDOZA
Ronald Edgardo FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/12/02 15:03:42-0500

Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878

Visto el informe que antecede, y estando conforme con el mismo; cúmplase con remitir el presente al despacho del Director General para su trámite correspondiente.

Firmado digitalmente por ORDAYA PANDO
Ronald Enrique FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2021/12/02 15:06:42-0500

Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad